

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2025**

()

Por medio de la cual se adopta la Política Pública para la Prevención, Diagnóstico Temprano y Tratamiento Integral de la Endometriosis, se reglamentan las condiciones para la operatividad del Registro de Pacientes con Endometriosis y se reglamentan las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de la incapacidad laboral temporal o absoluta por endometriosis.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, numerales 3 y 30 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, el artículo 3, 4 y 7 de la Ley 2338 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 señala que el derecho fundamental a la salud comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, y menciona que el Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

Que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado en Colombia por medio de la Ley 74 de 1968, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Adicionalmente, la Observación General N.º 14 del Comité DESC, la cual proporciona orientaciones para hacer efectivo este derecho fundamental, obliga a los Estados a garantizar acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la atención a enfermedades específicas que afectan de manera desproporcionada a mujeres, incluyendo patologías ginecológicas.

Que la Observación General No. 22 de 2016 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) establece que los Estados parte tienen la obligación básica de guiarse "*por los instrumentos y la jurisprudencia contemporáneos en materia de derechos humanos, así como las directrices y protocolos internacionales más recientes establecidos por organismos de las Naciones Unidas, en particular la OMS y el Fondo de Población de Naciones Unidas*" (párrafo. 49, pág.13)

Que el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada mediante la Ley 51 de 1981, y en

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se adopta la Política Pública para la Prevención, Diagnóstico Temprano y Tratamiento Integral de la Endometriosis, se reglamentan las condiciones para la operatividad del Registro de Pacientes con Endometriosis y se reglamentan las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de la incapacidad laboral temporal o absoluta por endometriosis.

concordancia con el artículo 10 del Decreto 1398 de 1990, los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica y la recomendación General N.º 24 (1999) del Comité CEDAW dicta que los Estados deberán garantizar a la mujer el acceso a servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el postparto, así como ejecutar una estrategia nacional que incluye intervenciones dirigidas a la prevención y tratamiento de enfermedades y afecciones que atañen a las mujeres. Igualmente, menciona la obligación de atender necesidades específicas de salud reproductiva, lo que se extiende a enfermedades ginecológicas crónicas como la endometriosis.

Que la Convención de Belém do Pará (Violencia contra la Mujer), adoptada mediante la Ley 248 de 1995, en su artículo 9 establece que los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, a su condición de salud.

Que la Resolución de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/22/32 del 17 de abril de 2013 de Naciones Unidas, sobre la Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo reconoce el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva como fundamental para la realización de los derechos humanos de las mujeres.

Que mediante Sentencia T-448 de octubre de 2023, la Corte Constitucional determinó que la endometriosis puede limitar significativamente la capacidad laboral y señaló que los pacientes pueden encontrarse en “*estado de debilidad manifiesta*” debido al dolor crónico, y las repercusiones que tiene en el sistema digestivo y reproductor.

Que la Ley 2338 de 2023 “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones*” establece en sus artículos 1° y 3° la obligación de atender integralmente la endometriosis, reconociéndola como una enfermedad crónica, progresiva y debilitante.

Que los artículos 3, 4 y 7 de la misma ley señalan la obligación del Ministerio de Salud y Protección Social de formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública para el abordaje integral de la endometriosis, y de reglamentar las condiciones para la operatividad del Registro de Pacientes con Endometriosis, definido como “*una base de datos para evaluar y garantizar la oportunidad en la atención a pacientes diagnosticados con endometriosis o en la ruta de atención previa a la confirmación del diagnóstico, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales*” así como también de definir las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de los casos que generan incapacidad temporal o incapacidad absoluta.

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adoptar la Política Pública para la Prevención, Diagnóstico Temprano y Tratamiento Integral de la Endometriosis, así como su respectivo anexo técnico, reglamentar las condiciones para la operatividad del Registro de Pacientes con Endometriosis y reglamentar las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de la incapacidad laboral temporal o absoluta por endometriosis en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 2338 de 2023.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se adopta la Política Pública para la Prevención, Diagnóstico Temprano y Tratamiento Integral de la Endometriosis, se reglamentan las condiciones para la operatividad del Registro de Pacientes con Endometriosis y se reglamentan las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de la incapacidad laboral temporal o absoluta por endometriosis.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan su veces, las entidades promotoras de salud, las entidades que administren planes voluntarios de salud, las entidades adaptadas en salud, las entidades pertenecientes a los regímenes Especial y de Excepción, los prestadores de servicios de salud y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y en general, que desarrollan acciones en salud, de acuerdo con sus competencias, responsabilidades y funciones en el marco de la atención integral en salud según la política sectorial vigente.

Artículo 3. Finalidad de la política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis. La política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis tiene como finalidad promover la salud y el bienestar de las mujeres con presunción diagnóstica o con diagnóstico de endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social; de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2338 de 2023.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución y de la política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis el término mujer incluye niñas y adolescentes y, el término “personas menstruantes” incluye a toda persona con capacidad biológica de menstruar, lo que abarca, hombres transgénero, transmasculinidades, personas no binarias o personas intersexuales, sin excluir otras identidades de género con las cuales la persona se autoreconozca.

Artículo 4. Principios orientadores y enfoques. Además de los elementos, principios y enfoques contenidos en la política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, la política adoptada mediante esta resolución se fundamenta en los principios de dignidad humana, igualdad, no discriminación, privacidad y demás garantías aplicables que hacen parte del catálogo de derechos y libertades incorporadas en la Constitución Política y en el bloque de constitucionalidad. Estas orientaciones deberán adecuarse a cada mujer o persona con capacidad de menstruar, considerando su edad, nivel de educación, etnia, identidad de género o condición de discapacidad y cumpliendo los estándares de calidad de oportunidad, disponibilidad, accesibilidad, seguridad, integralidad, pertinencia, aceptabilidad centrada en la persona, satisfacción, eficacia y continuidad.

Artículo 5. Registro Nacional de Pacientes con Endometriosis. El Registro Nacional de Pacientes con Endometriosis es el agregado nacional y continuo de datos básicos que identifican a las personas diagnosticadas con endometriosis o con presunción diagnóstica de endometriosis. El registro está conformado por la información en los registros de atenciones en salud, prescripciones en salud, los registros de defunciones y otras fuentes integradas al Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO. Todos los casos reportados a través de estas fuentes se inscriben automáticamente en dicho registro y su actualización será un proceso continuo con los datos de los casos que se reporten a través del Registro Individual de Prestaciones en Salud – RIPS y la reconfirmación de los pacientes ya inscritos por las entidades obligadas a reportar.

El médico que tenga la presunción diagnóstica de endometriosis para un paciente o de la confirmación de la misma deberá hacer el registro a través de los RIPS. Igualmente, deberá solicitar previa autorización suya o de los padres, tutores o representantes legales y deberá dejar constancia de este consentimiento en la Historia Clínica del Paciente.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se adopta la Política Pública para la Prevención, Diagnóstico Temprano y Tratamiento Integral de la Endometriosis, se reglamentan las condiciones para la operatividad del Registro de Pacientes con Endometriosis y se reglamentan las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de la incapacidad laboral temporal o absoluta por endometriosis.

Parágrafo. Este Ministerio compilará y publicará el listado de los diagnósticos con sus correspondientes sinónimos y códigos y definiciones clínicas en relación con la endometriosis.

Artículo 6. Actualización del Registro Nacional de Pacientes con Endometriosis. La actualización del Registro se realizará semanalmente con base en la interoperabilidad de las fuentes relacionadas integradas a SISPRO y diligenciadas por las entidades obligadas a reportar. El conjunto de datos a actualizar corresponde a las siguientes categorías:

- Datos de identificación y sociodemográficos: Nombres y apellidos del paciente; tipo y número de documento de identificación; fecha de nacimiento; sexo; pertenencia étnica; ocupación; dirección de residencia y municipio o distrito del domicilio.
- Datos de vinculación al SGSSS: Régimen de afiliación; código de la EAPB o secretaría de salud o entidad que haga sus veces, código de habilitación de la IPS asignada.
- Datos relacionados con el diagnóstico presuntivo o confirmado de Endometriosis. Diagnóstico, fecha de diagnóstico, estadio de la endometriosis.
- Datos de evolución del paciente: Tipo de tratamiento; principal tecnología de salud del tratamiento; discapacidad certificada; novedades: fecha de defunción.

Artículo 7. Disposición y uso de la Información del Registro Nacional de Pacientes con Endometriosis. El Ministerio de Salud y Protección Social proveerá información anonimizada y agregada sobre las personas con Endometriosis y patologías derivadas a través del Sistema de Gestión de Datos de SISPRO, que podrá ser usada por las entidades públicas o privadas competentes para generar investigación, conocimiento, boletines epidemiológicos e informes sobre la enfermedad, sus causas, condiciones, efectividad de tratamientos, entre otros.

Artículo 8. Protección de Datos Personales. Con sujeción a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, así como a las demás normas vigentes sobre protección de datos personales y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o complementen., las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de la mencionada Ley

Artículo 9. Condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de incapacidad laboral temporal y absoluta por endometriosis. Las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de los casos que generan incapacidad temporal por endometriosis, atenderán los criterios definidos el Capítulo 3 del Título 3, artículo 2.2.3.3.1 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes en cuanto al reconocimiento y pago de incapacidades de origen común a cargo del Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI), respetando la autonomía médica, en atención de los síntomas y lesiones que presente cada paciente.

Para establecer la condición de una incapacidad absoluta por endometriosis, se atenderán las disposiciones establecidas en el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1507 de 2014 que adopta el Manual Único para la Calificación de la Invalidez.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se adopta la Política Pública para la Prevención, Diagnóstico Temprano y Tratamiento Integral de la Endometriosis, se reglamentan las condiciones para la operatividad del Registro de Pacientes con Endometriosis y se reglamentan las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de la incapacidad laboral temporal o absoluta por endometriosis.

Artículo 10. Actualización. La Política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, así como las condiciones para la operatividad del Registro Nacional de Pacientes con Endometriosis, se actualizarán conforme los avances y estudios científicos que se obtengan en la materia.

Artículo 11. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Directora de Promoción y Prevención (E)
Director de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones
Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación (OTIC)
Director Jurídico (E), Rodolfo Enrique Salas Figueroa